

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

DICTAMEN N°

37775

REF.: MATRIMONIO IN EXTREMIS –
EXTREMOS PARA SU PROCEDENCIA //
BRITO CLAUDIA GISELLE / EXPEDIENTE
N° 024-27-32750049-5-131-1

Buenos Aires, 67 MAYO 2008

A la Gerencia Asuntos Jurídicos:

Vienen las presentes actuaciones a esta Gerencia remitidas por la Gerencia Capitalización requiriendo que este Servicio Jurídico se expida sobre la procedencia de aplicar en autos el instituto del matrimonio in extremis regulado por el artículo 3573 del código civil, toda vez que el Sr. Villagra se casó con la peticionante el 06/05/2005 y el fallecimiento del causante se produjo el 31/05/2005.-

1. Al respecto corresponde señalar que la titular solicitó el 14/06/2005, ante la AFJP Orígenes, el beneficio de pensión derivada del fallecimiento de su difunto esposo, Don Villagra Manuel (fs. 1 expediente N° 024-27-32750049-5-131).-

A tales fines acompañó a fs. 6 el acta de matrimonio de fecha 06/05/2005.-

A fs. 8 obra partida de defunción de la que se desprende que el fallecimiento del causante se produjo el 31/05/2005 a causa de una neumonía.-

A fs. 26 obra dictamen interno del Área Asuntos Legales de la referida AFJP, en el que se concluyó que resultaba necesario efectuar verificaciones ambientales en los domicilios allí detallados, ello en virtud de considerar que resultaría aplicable al caso de autos el instituto del "matrimonio in extremis".-

Conforme las declaraciones testimoniales obrantes a fs. 17/18 el área verificaciones produce informe a fs. 19 (expediente N° 024-27-32750049-5-558-1) del que surge:

- a. El causante era jubilado, mayor de edad, soltero y de estado de salud precario (problemas pulmonares).-
- b. La familia Brito, parientes de la titular y vecinos del Sr. Villagra, se encargaban de su cuidado.-
- c. El causante tiene un hermano, Joaquín Bernardo Villagra, el cual reconoce a la titular como cuñada.-

- d. En la declaración jurada de fs. 17 la titular declara que no convivió con el causante ni antes ni después del matrimonio.-
- e. Por último a fs. 18 obra convenio de donación mediante el cual el causante dona su casa a la Sra. Guzmán, madre de la titular, en agradecimiento del cuidado y alimentación brindada, reservándose a la vez el usufructo vitalicio.-

2. Sentado lo expuesto corresponde destacar que el artículo 3573 del código civil dispone que la sucesión deferida al viudo o viuda en los artículos 3570, 3571 y 3572 cc, no tendrá lugar cuando hallándose enfermo uno de los cónyuges al celebrarse el matrimonio, muriese de esa enfermedad dentro de los treinta días siguientes, salvo que el matrimonio se hubiere celebrado para regularizar una situación de hecho.-

Del artículo citado se desprende que el "matrimonio in extremis" se configura cuando hallen reunidos los siguientes presupuestos:

- a. Existencia de la enfermedad del de cujus al momento en que contrajo matrimonio;
- b. el fallecimiento del mismo antes de los 30 días de celebrada la boda; y
- c. que la muerte se produzca por esa misma enfermedad.-

Cabe aclarar que resulta fundamental que la muerte constituya consecuencia inmediata de la dolencia; por tal razón el artículo 3573 enfatiza la circunstancia de que el contrayente muriese de "esa enfermedad".-

3. De lo hasta aquí expuesto se desprende que en el ámbito previsional la Administración deberá comprobar fehacientemente los aludidos presupuestos a fin de poder invocar el matrimonio in extremis para negar un beneficio de pensión.-

A tales fines esta Gerencia requirió a la Gerencia Capitalización, mediante nota GA N° 282/06 y nota GA N° 770/06, que solicite a la médica certificante de la defunción un informe en el que se detalle:

- a) si la enfermedad que causó el fallecimiento era preexistente y si existía a la fecha de celebración del matrimonio (06/05/2005);
- b) si el causante se encontraba internado antes de producido el fallecimiento y en su caso el lugar de internación.
- c) Si la enfermedad era pública y notoria al 06/05/2005.

A fs. 10 del expediente administrativo N° 024-27-32750049-5-558-3 la Dra. Francisca Emilia Cancelos declaró que no recordaba al paciente en cuestión debido al tiempo transcurrido, aclarando que no lo niega como paciente sino que no quería opinar sin verificar la historia clínica.-

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

DICTAMEN N°

37775

Asimismo manifiesta que no pudo tener acceso a la referida historia clínica dado que ya no presta servicios en el Hospital Regional de Concepción y que debían dirigirse a esa institución para obtener la información deseada.-

A fs. 13, mediante nota de fecha 16/04/2007, se solicitó informe al Hospital Regional mencionado quien acompañó a fs 14/26 copia de la historia clínica del causante.-

De dicha documentación surge que el causante, paciente de 68 años de edad sin familiares y atendidos por vecinos, fue internado con un cuadro de infección respiratoria con diagnóstico presuntivo de neumonía el 28/04/2005 (fs. 14).-

De fs. 20 vta. surge que el paciente fue dado de alta con tratamiento ambulatorio el 06/05/2005, con indicación de estudios y con citación para control el 09/05/2005. Cabe señalar que el causante contrajo matrimonio con la Sra. Brito el día en que se produjo la mencionada alta.-

El 25/05/2005, según se desprende de fs. 21, el causante fue nuevamente internado con un cuadro agravado por fiebre, disnea y tos.-

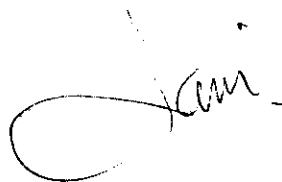
El 31/05/2005 se certifica el fallecimiento en la historia clínica mencionada.-

4. Sentado lo expuesto, es dable destacar que el causante padecía una enfermedad respiratoria, con diagnóstico presuntivo de neumonía, al momento de contraer matrimonio (06/05/2005), toda vez si bien ese día fue dado de alta de la internación, debía continuar el tratamiento en forma ambulatoria con los controles respectivos.-

Al respecto cabe destacar que la neumonía fue la causa que provocó la muerte del Sr. Villagra, tal como surge de fs. 21, toda vez que falleció el 30/05/2005 después de haber sido internado el 25/05/2005 con los mismos síntomas que padecía al momento del alta hospitalaria.-

En orden a lo manifestado, y teniendo en consideración que la titular reconoce que nunca convivió con el causante ni antes ni después del matrimonio y evaluando asimismo el resultado de las verificaciones ambientales obrantes a fs. 17/19, esta Gerencia estima que en el presente caso se encuentra configurado el "matrimonio in extremis" debiendo procederse con la denegatoria de la prestación.-

Con lo dictaminado se remite.



Gerencia de Asesoría Jurídica
C. de Asesoría Jurídica

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

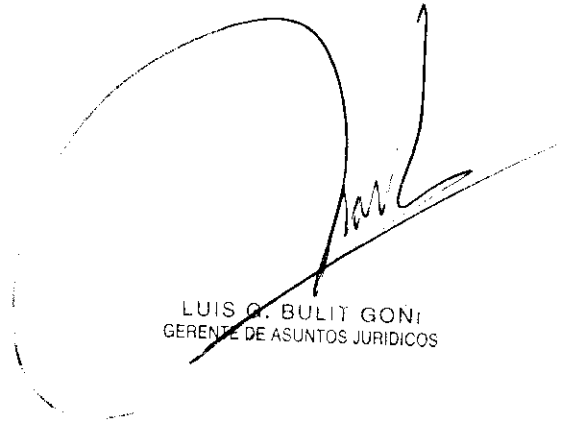
DICTAMEN N°

37775

Buenos Aires, 07 MAYO 2008

A la Gerencia Capitalización

Con el dictamen que antecede, que el suscripto comparte, pasen las presentes actuaciones a esa Gerencia.-

Gerencia Asuntos JurídicosLUIS G. BULIY GOÑI
GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad Social

Buenos Aires, 25 de marzo de 2008.

A: GERENCIA DE ASESORAMIENTO- JUAN CARLOS SCHILDKNECHT

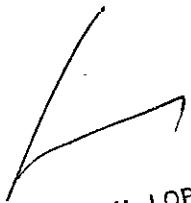
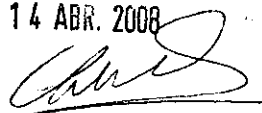
DE: GERENCIA DE CAPITALIZACIÓN- JAVIER MARTIN LOPEZ

REF.:EXPTE: MATRIMONIO IN EXTREMIS- EXTREMOS PARA SU
PROCEDENCIA- BRITO CLAUDIA GISELLE- EXPEDIENTE N° 024-27-32750049-
5-131-1.

Por medio de la presente, atento lo solicitado por Nota GA N° 770/06 y habiéndose dado cumplimiento con lo allí requerido, mediante actuación 024-27-32750049-5-558-3 que corre agregada por cuerda separada, se remite el expediente de la referencia a fin de que se dictamine en cuanto a la procedencia del beneficio conforme la consulta enviada por esta Gerencia mediante NOTA GCAPN° 21/06.

Quedando a su disposición para cualquier consulta, saludo a usted muy
Atentamente.

ML


JAVIER M. LOPEZ
A/C GERENCIA CAPITALIZACIÓN
ANSES26627
14 ABR. 2008

10426